

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

**“TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
PARA UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO”**

**NOMBRE: CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES
INDÍGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA**

TOMO: 151

FOJA: 15138

FECHA: 03/03/2021

TRÁMITE: ARCOTEL-PAF-2020-204



REGISTRO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



sembramos
Futuro

Lenín



CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA FM ANALÓGICA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Delegado del Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, representada en este acto por el señor Marlon Richard Vargas Santi, en su calidad de Representante Legal, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero del 2019.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. El 08 de mayo de 2020 con Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020, el Directorio de la ARCOTEL aprobó la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.
4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.
5. Con base en el Reglamento ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria pública al proceso público competitivo se realizó el 15 de mayo de 2020, a través de la página web institucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en



el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases del proceso público competitivo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0166 de 10 de febrero de 2021, resolvió la adjudicación de la frecuencia 99.1 (MHz) MATRIZ a favor de la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, para operar un medio de comunicación social **COMUNITARIO** y prestar el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA la concesión de la o las frecuencias para que instale y opere la estación de radiodifusión **SONORA DE SEÑAL ABIERTA** denominada "**La Voz de la Confeniae**", de carácter **COMUNITARIO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar las frecuencias para el Servicio de **Radiodifusión sonora**, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora de señal abierta)

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de quince (15) años, de conformidad a la normativa vigente.

En el caso de que a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.



SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES**Adecuaciones Técnicas:**

La Concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por la Concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulta adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La Concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de **Radiodifusión sonora** señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La Concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, la Concesionaria rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en USD 400,00 (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.



DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

La Concesionaria señala como dirección de domicilio en Unión Base, Vía Unión Base s/n de la ciudad de Puyo.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES


Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; y, Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0166 de 10 de febrero de 2021, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Anexo 1 de datos generales;
4. Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión sonora;
5. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
6. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado;
7. Factura Nro. 001-002-000223286 de 22 de febrero de 2021, por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL;
8. Documentación presentada por la concesionaria adjudicada y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL



Mgs./Galo Cristóbal Procel Ruiz
C.C. No.: 1706494703
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES Y DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL**

LA CONCESIONARIA



Sr. Marlon Richard Vargas Santi
C.C. No.: 1600370934
**REPRESENTANTE LEGAL
CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES
INDIGENAS DE LA AMAZONIA
ECUATORIANA**



Que, en el informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscrito y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se concluyó:

"(...) En el informe "INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN", se realizó el análisis para asignación y adjudicación de frecuencias del Proceso Público Competitivo incluyendo el orden de prelación de los posibles ganadores. En base a lo cual se generó el Anexo 2 "Posibles Ganadores".

Hasta la fecha de emisión de este informe no se tiene resultados de Prohibiciones e Inhabilitaciones, una vez que se generen los dictámenes respectivos se actualizará la base de datos y de ser el caso se solicitará la actualización del "INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN".

Que, la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-175 de 05 de febrero de 2021, que concluyó:

"En aplicación del "Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión", el valor de los derechos de concesión resultante es de: USD 2.758,80 (dos mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

(...)

Por lo expuesto, en aplicación del Artículo 207 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" que señala "...En todos los casos, se elegirá el valor mayor (...). En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente..." el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de prestación de servicios de radiodifusión es de: USD 400,00 (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger del contenido del del Informe de Verificación de Inhabilitaciones y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-177, de 12 de diciembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, Informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscritos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, del Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-175 de 05 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



ARTÍCULO DOS.- Adjudicar a favor de CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA la concesión de frecuencias y sus correspondientes áreas de cobertura principal de acuerdo a lo detallado en la Tabla Nro. 1, para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DE LA CONFENIAE", y disponer se proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.

FRECUENCIA	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
99.1 (MHz)	Comunitario	MATRIZ	PASTAZA, MERA, PALORA

ARTÍCULO TRES.- La CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-175 de 05 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 2.758,80 (dos mil setecientos cincuenta y ocho con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)



ARTICULO CINCO.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" es de USD 400,00 (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)", conforme lo señalado en el Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-175 de 05 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, que para la suscripción del título habilitante deberá presentarse con la siguiente documentación: 1. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, 2. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado; 3. Factura y comprobante de pago de derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL, cuya documentación formará parte integrante del título habilitante.

ARTICULO SIETE.- Disponer al Organizador de Información y Custodia de los Expedientes del PPC-2020 que procedan a incorporar los demás documentos habilitantes que forman parte integrante del título habilitante esto es: Documentación presentada por el concesionario adjudicado, los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo, así como la Acción de Personal de la Autoridad de la ARCOTEL que suscriba el título habilitante y la presente resolución una vez formalizada.

ARTICULO OCHO.- De llegar a determinarse que la adjudicataria incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", que no fue detectada oportunamente, de conformidad al numeral 6 el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

ARTICULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los informes señalados en el artículo 1, a la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, al correo electrónico: comunicacionconfeniae@gmail.com fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.



ARTICULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de febrero de 2021

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Ana Paola Cabrera Servidor Ejecutor del Proceso Jurídico	Ing. Katty Ramirez Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Técnico	Ing. Rita Lozada Servidor Ejecutor del Proceso Económico	Mgs. Edwin Quel Director del Proceso Público Competitivo



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO			
RAZÓN SOCIAL	CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDIGENAS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA		
RUC/C.C./Pasaporte	1690014722001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Unión Base, Vía Unión Base s/n de la ciudad de Puyo; Fonos:0984465175 y 032896236 comunicacionconfeniae@gmail.com		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Sr. Marlon Richard Vargas Santi C.C./Pasaporte: 1600370934 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ARCOTEL-PAF-2020-204
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público – Unidad de Gestión Documental y Archivo respectivamente		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico - Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción		
Paga Derechos de Concesión	Sí.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
- Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción

Asignación de frecuencias de acuerdo al dictamen técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice

Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en la sección correspondiente para la prestación de los servicios de **[Radiodifusión sonora]**.

